LIMITE EN LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Antecedentes

Normalmente sabemos que la responsabilidad solidaria que tienen los socios o accionistas de las personas morales comprende hasta el monto de la participación que tienen en el capital, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma. Sin embargo, las personas físicas tienen un tratamiento diferente a los socios o accionistas de las personas morales como más adelante lo veremos.

Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, como es el caso de:

- 1.- Las actividades comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter (Código de Comercio artículo 3 y 75).
- 2.- Las industriales entendidas estas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.
- 3.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 4.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 5.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial, y
- 6.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ya sea que las actividades señaladas con anterioridad las lleven a cabo indistintamente, ya sea dentro de la sección I (Régimen General) o de la sección II (Régimen de Incorporación Fiscal), del capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Responsabilidad Fiscal

Tal y como lo establece el artículo 26-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AFECTOS A DICHA ACTIVIDAD, siempre que cumplan con todas las demás obligaciones fiscales señaladas en los artículos 110 ó 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso.

Por lo que es muy recomendable a las personas físicas que desarrollen las actividades antes señaladas, a llevar contablemente una clara separación de los bienes que estén afectos a las mismas, ya que en muchos de los casos las personas físicas tienen otros activos que no forman parte integrante de su actividad empresarial, como puede ser, por ejemplo, su casa habitación u otros bienes raíces que tengan a su nombre, pero que no estén afectos a dicha actividad y que pudieran resultar afectados indebidamente por la autoridad fiscal.

Por último, y tomando en consideración lo que establece el artículo 26-A del CFF, todas las demás personas físicas que no se dediquen a actividades empresariales serán responsables por las contribuciones que causen, hasta con la totalidad de su patrimonio.

C.P.I. ALEJANDRO RODRIGUEZ BRITO Integrante de la Comisión Fiscal